



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

### MANZANARES – CALDAS

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
SOLICITANTE	AURA CRISTINA LONDOÑO GRANADA
DEMANDADO	SEBASTIAN TORO NORELA
RADICADO	2021-00029-00
AUTO FAMILIA	No 084

En esta Agencia Judicial cursa solicitud de amparo de pobreza elevada por **AURA CRISTINA LONDOÑO GRANADA**, motivo por el que mediante proveído del cinco (5) de Marzo del año 2021 fue nombrado como amparador el Abogado **MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES**, quien fue enterado de la designación el día once (11) del mismo mes y año, vía correo electrónico.

Ahora bien, el mencionado Auspiciador Judicial allegó escrito manifestando que no acepta el nombramiento en razón a que a la fecha figura como Amparador por pobre en más de diez (10) solicitudes; además se refiere a la pandemia del covid-19, la cual puede afectar su estado de salud; empero, a criterio de este Juzgador, dichas razón no resultan ajustadas para avalar el rechazo a la designación, al paso que dichas eventualidades brillan ausentes como causal legal en aras de no apoderar a la amparada, tal como lo preceptúan los incisos 3° y 5° del art. 154 del Código General del Proceso:

#### **Incisos 3° y 5° del art. 154 CGP:**

*“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

(...)

*Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación”*

Respecto de la harta carga laboral en amparos de pobreza, a la que se refiere el togado GONZÁLEZ TORRES, se debe decir que en la actualidad en ésta célula de la judicatura sólo funge como amparador de pobre en el Proceso Ordinario Laboral de Adrián Ferney Daza Castaño



contra Ovidio Garavito Aguilar Rad. 2020-00084-00, que se encuentra en trámite; y en el Ejecutivo de Alimentos de Nancy Johana Escobar Bedoya contra Juan Carlos Valencia, Rad. 2019-00051-00; la designación le fue realizada estando ya el proceso terminado, pero con trámite posterior, todo esto, para que representara los derechos del demandado Valencia Valencia. De igual manera, respecto al posible contagio del covid-19 por su estado de salud; sabido es que todas las diligencias ante los despacho judiciales se están realizando en forma virtual.

En corolario de lo discurrido, este Despacho Judicial no admitirá la negativa expuesta por el Abogado **MARTIN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES**, continuando vigente su calidad de Amparador por pobre de la señora **AURA CRISTINA LONDOÑO GRANADA**, con el propósito de que adelante a su nombre el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** deprecado por ésta en su petición.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307b6602c2724b7c1712903414a3adca1f2af02394cadb87c0e50fa9ecfe034c**

Documento generado en 06/05/2021 07:39:39 AM